

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones turna a la Unidad de Competencia Económica el dictamen emitido por la Autoridad Investigadora en el que propone el cierre del expediente AI/DE-003-2019, así como el expediente, a efecto de que lo analice y someta a consideración del Pleno el proyecto de acuerdo correspondiente.

Antecedentes

Primero.- Presentación de la denuncia. El veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, Pegaso PCS, S.A. de C.V. (en adelante, “Telefónica Movistar”) presentó un escrito en la oficialía de partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante, “Instituto”) mediante el cual denunció a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y a sus controladoras, filiales o subsidiarias, por la probable comisión de la práctica monopólica relativa prevista en los artículos 54 y 56, fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica (en adelante, “LFCE”).

Segundo.- Acuerdo de inicio. El diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, la Titular de la Autoridad Investigadora del Instituto emitió el acuerdo por el que ordenó el inicio de la investigación por denuncia, respecto de conductas que pudieran constituir la práctica monopólica relativa prevista en los artículos 54 y 56, fracción XI, de la LFCE, en los mercados minoristas de servicios de telecomunicaciones móviles y de comercialización de equipos terminales móviles, en territorio nacional, radicada bajo el número de expediente AI/DE-003-2019 (en adelante, “Expediente”).

Tercero.- Publicación de aviso en el Diario Oficial de la Federación. El once de noviembre de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, “DOF”) el aviso del inicio de la investigación radicada en el Expediente.

Cuarto.- Periodos de investigación. Considerando la fecha de emisión del acuerdo de inicio, el periodo de la investigación transcurrió del diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve al dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, como se observa en la tabla siguiente:

Periodo	Fecha de inicio del periodo de investigación	Fecha de término del periodo de investigación	Fecha de emisión del acuerdo de ampliación	Fecha de notificación por lista del acuerdo de ampliación
Primero	17.09.2019	21.10.2020	17.03.2020	17.03.2020
Segundo	22.10.2020	05.05.2021	03.05.2021	03.05.2021
Tercero	06.05.2021	04.11.2021	02.11.2021	02.11.2021
Cuarto	05.11.2021	17.05.2022	12.05.2022	12.05.2022
Quinto	18.05.2022	16.11.2022	No aplica	No aplica

Quinto.- Suspensión de plazos. Entre el veintitrés de marzo y el veinte de octubre de dos mil veinte no corrieron los plazos y términos legales en los trámites, actuaciones e investigaciones a cargo de la Autoridad Investigadora del Instituto, reiniciándose su cómputo a partir del veintiuno de octubre de dos mil veinte.

Lo anterior, de conformidad con los acuerdos emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones que se señalan a continuación:

- a. *“ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en los que se suspenden los plazos y términos de ley, así como sus excepciones, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia del denominado coronavirus COVID-19”, publicado el veintiséis de marzo de dos mil veinte en el DOF.*
- b. *“ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia de la pandemia de coronavirus COVID-19 y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto, cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte en el DOF.*
- c. *“ACUERDO modificadorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia de la pandemia de coronavirus COVID-19 y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto, cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, publicado el siete de abril de dos mil veinte en el DOF.*
- d. *“ACUERDO modificadorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19 y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto, cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, publicado el veintinueve de abril de dos mil veinte en el DOF.*
- e. *“ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado el ocho de mayo de dos mil veinte en el DOF.*

- f. *“ACUERDO modificadorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”* publicado el cinco de junio de dos mil veinte en el DOF.
- g. *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”,* publicado el tres de julio de dos mil veinte en el DOF.
- h. *“ACUERDO modificadorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de Ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”,* publicado el diecinueve de octubre de dos mil veinte en el DOF.

Sexto.- Desistimiento de la Denuncia. El siete de julio de dos mil veintiuno, Telefónica Movistar promovió su desistimiento de la denuncia. Mediante acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno se previno a la promovente a efecto de que acreditara la personalidad con que se ostentó. Mediante escrito presentado el doce de agosto de dos mil veintiuno, la representante legal de Telefónica Movistar desahogó la prevención.

En consecuencia, por acuerdo de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se tuvo a Telefónica Movistar por desistida de la denuncia, con el único efecto de tenerle renunciando a su calidad de denunciante y a los derechos que la LFCE y las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión otorgan a dicha calidad. Asimismo, toda vez que la LFCE es de orden público e interés social, se determinó continuar de oficio la investigación.

Séptimo.- Acuerdo de conclusión. El diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, la Titular de la Autoridad Investigadora del Instituto emitió el acuerdo de conclusión de la investigación tramitada en el Expediente.

Octavo.- Dictamen emitido por la Autoridad Investigadora del Instituto. El siete de febrero de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 78, fracción II, de la LFCE, la Autoridad Investigadora del Instituto emitió el dictamen por el que propone a este Pleno el cierre del Expediente, toda vez que de la investigación no se desprenden elementos para iniciar el procedimiento en forma de juicio.

En virtud de los referidos Antecedentes, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. El Pleno del Instituto es competente para emitir el presente acuerdo con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, párrafos primero y tercero, 15, fracciones XVIII y LXIII, y 16 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 5, párrafo primero, 12, fracciones X y XXX, 18 y 78, último párrafo, de la LFCE; 1, 69 y 70 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, así como 1, párrafos primero y tercero, 4, fracciones I y VI, 6, fracciones VIII y XXXVIII, 7, 8, 9, 12 y 13 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Segundo.- Proyecto de acuerdo. A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, resulta necesario turnar a la Unidad de Competencia Económica el expediente AI/DE-003-2019 y el dictamen emitido por la Autoridad Investigadora, a efecto de que lo analice y someta a consideración del Pleno, el proyecto de acuerdo para decretar el cierre del Expediente o para ordenar el inicio del procedimiento seguido en forma de juicio en caso de que, con base en las constancias que obren en el expediente de investigación existan elementos objetivos que hagan probable la responsabilidad del o los agentes económicos investigados.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, párrafos primero y tercero, 15, fracciones XVIII y LXIII, y 16 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 5, párrafo primero, 12, fracciones X y XXX, 18 y 78, último párrafo, de la LFCE; 1, 69 y 70 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, así como 1, párrafos primero y tercero, 4, fracciones I y VI, 6, fracciones VIII y XXXVIII, 7, 8, 9, 12 y 13 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto emite el siguiente:

Acuerdo

Único. Se turna a la Unidad de Competencia Económica el dictamen emitido por la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el que propone el cierre del expediente AI/DE-003-2019, así como el expediente, a efecto de que lo analice y someta a consideración de este Pleno el proyecto de acuerdo en el que se decreta el cierre del expediente o se ordene el inicio del procedimiento seguido en forma de juicio.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/150223/45, aprobado por unanimidad en la IV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 15 de febrero de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

